

Justicia transicional en contextos no transicionales: el caso colombiano¹

CAMILO HUMBERTO HENAO ZAPATA^{2, *}

Resumen

Entre los años 2002 y 2006 se dio en Colombia un proceso de negociación entre el Gobierno nacional y varios grupos paramilitares, cuyo fin era la total desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) –uno de los actores del conflicto en Colombia–; este periodo fue denominado como el Proceso de Justicia y Paz, el cual fue enmarcado en el enfoque de la Justicia Transicional. Sin embargo, tras un estudio detallado de lo que implica la existencia de este enfoque en un país, se evidencia que la aplicación de este término en Colombia no va más allá de una utilización en el discurso, ya que no existe un contexto de transición de conflicto a paz en el Estado.

Palabras clave: justicia transicional; proceso de justicia y paz; verdad; justicia; reparación.

Clasificación JEL: F51, F52, F55, K15.

Abstract

Between the years 2002 and 2006, occurred in Colombia a negotiation process between the national Government and various paramilitary groups, whose aim was the complete demobilization of the AUC –one of the actors of the conflict in Colombia–; this period was known as the Justice and Peace Process, which

¹ Artículo de Investigación.

² Tecnólogo en Ciencias Militares.

* cahumber@hotmail.com.

Fecha de recepción:
8 de agosto de 2017.

Fecha de aceptación:
23 de septiembre de 2017.

Para citar este artículo:
Henoa, C. (2017). Justicia transicional en contextos no transicionales: el caso colombiano. *Perspectivas en inteligencia*, 9(18); 169-193.

was enshrined under the denomination of Transitional Justice; however, after careful consideration of the implications of the existence of this approach in a country, it is evident that the application of this term in Colombia doesn't go beyond use in the speech because there is a context of transition from conflict to peace in the State.

Keywords: transitional justice; justice and peace process; truth; justice; reparation.

JEL classification: F51, F52, F55, K15.

Introducción

Entre los años 2002 y 2006 Colombia afrontó un periodo que fue denominado como el Proceso de Justicia y Paz en el que varios grupos paramilitares –que constituían a solo uno de los actores del conflicto– estuvieron dispuestos a negociar con el Gobierno su desmovilización.

La forma como se desarrolló el proceso y sus efectos llevaron a varios sectores del país a denominar la fase que se estaba viviendo como un proceso de Justicia Transicional, por lo que Colombia fue vista ante el mundo como un Estado que estaba implementando este enfoque para salir del conflicto que lo ha aquejado por más de cuatro décadas.

Sin embargo, tras una revisión profunda de lo que representa estar en un contexto de Justicia Transicional, es cuestionable si en efecto es esta realmente la denominación que describe la situación que se dio en Colombia, y si las medidas tomadas –que actualmente siguen ejecutándose– han sido consecuentes con el fin de dicho enfoque.

Para que se dé la paz en un país como Colombia, en el que la duración del conflicto ha llevado a una transformación constante del mismo, con las graves consecuencias que esto ha implicado para la sociedad y las instituciones, se debe manejar con mucho cuidado el proceso cuyo fin último sea la solución del conflicto para la consecución de una definitiva paz nacional.

En este contexto es trascendental la forma en que se desarrolle el proceso del Desarme, Desmovilización y Reinserción (DDR) de los actores involucrados en el conflicto, así como la ejecución de los planes que conlleven a que las víctimas obtengan sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y a que en el país no se dé una repetición de los hechos a los que se dio lugar durante el periodo de violencia del que se está buscando salir.

Si esto no se realiza de la forma adecuada, se puede estar dando lugar a un periodo de renovación del conflicto, de transformación de este y de generación de nuevas olas de violencia derivadas del anterior periodo, ya sea por actos de venganza de las víctimas contra los excombatientes o por la formación de pandillas y grupos emergentes conformados por personas que, tras la desaparición de la organización ilegal a la que pertenecían, forman nuevas agrupaciones en las que se aprovechan los conocimientos delictivos de los que se apropiaron durante la existencia del anterior conflicto.

Entender cuál es la situación real del país en el que se ha dado la violencia y las particulares características del conflicto que se dio en tal, es fundamental para manejar adecuadamente la situación antes descrita.

Aunque en Colombia se dijo que se estaba viviendo un contexto propio para la aplicación de la Justicia Transicional, la forma en la que se adelantó el proceso y los posteriores efectos de esto llevan a cuestionar si en realidad es justicia transicional lo que se dio en el país o si solo se dio este nombre porque se aplicaron los mecanismos a los que se dan lugar durante esta.

La ausencia de transición de conflicto a paz tras dicho proceso, teniendo en cuenta que durante este periodo solo se negoció con un actor del conflicto colombiano, pero que los grupos guerrilleros -otro actor fundamental- siguieron vigentes; la posterior formación de grupos ilegales conformados por personas que se habían desmovilizado durante el proceso; y la forma en la que se ha buscado defender los derechos de las víctimas del paramilitarismo y los de un país que en conjunto no solo necesita de paz sino de justicia, son situaciones que urgen de un análisis objetivo de la verdadera dimensión del Proceso de Justicia y Paz.

Hacer un análisis constante de dicho contexto para rescatar de este tanto sus aciertos como sus errores puede llevar a un entendimiento más acertado sobre lo que el país necesita para que se dé una finalización exitosa y duradera del conflicto.

Paramilitarismo en Colombia

Para referirse a los orígenes del paramilitarismo en Colombia se debe remontar al año 1981, fecha en la que los narcotraficantes apoyan la formación de grupos de autodefensa para responder a las presiones que estaban ejerciendo sobre ellos los grupos guerrilleros.

El 12 de noviembre de 1981 fue secuestrada por el grupo guerrillero M-19 Martha Nieves Ochoa, quien era hermana de los hermanos Ochoa (Fabio, Jorge Luis y Juan David Ochoa Vásquez), integrantes del cartel de Medellín. Este episodio dio paso a la creación del grupo de autodefensa conocido como MAS (Muerte a Secuestradores) en el Magdalena Medio, principalmente en Puerto Boyacá, el cual empezó a combatir a los grupos guerrilleros con el fin de frenar sus actividades de secuestro y extorsión.

Los grandes narcotraficantes de la época, como Pablo Escobar y Gonzalo Rodríguez Gacha, fomentaban la creación de estos grupos de autodefensa

y su establecimiento en los territorios que adquirirían con el fin de proteger sus propiedades y evitar las exigencias económicas (pago de impuestos y extorsiones) y los secuestros.

Inmediatamente fue evidente el aumento de las muertes en dichas zonas (principalmente rurales). Esta ola de violencia fue adjudicada a estos grupos paramilitares en una investigación hecha durante el Gobierno de Belisario Betancur, realizada por la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Instrucción Criminal.

La creación de estos grupos de autodefensa dio prontamente los resultados esperados, ya que los grupos guerrilleros salieron de la zona del Magdalena Medio; este efecto impulsó a los narcotraficantes a trasladar esta estrategia a Córdoba, Urabá, Putumayo y a la región del Ariari en Meta; de esta forma se empezaron a entrenar grupos de autodefensa en dichas zonas, formalizándose así la primera ola de crecimiento de grupos paramilitares en el territorio nacional (1981-1991). La cantidad de grupos de autodefensa crecía casi que proporcionalmente con el narcotráfico. Cabe resaltar que estos grupos no atacaban directamente a la guerrilla sino a la población que se creyera estuviera vinculada con ella.

En enero de 1989 ocurrió la masacre de la Comisión Judicial en La Rochela, Santander, en el bajo Simacota, hecho en el que se dio muerte a los miembros de una comisión judicial que investigaba el fenómeno de violencia que se venía dando en el Magdalena Medio; esto mostró que estas estructuras paramilitares tenían la capacidad para atacar a agentes del Estado.

Este hecho dio paso a que la administración Barco derogara el Decreto 3398 de 1965, el cual había sido expedido durante el Gobierno de Guillermo León Valencia (1962-1966) y se había vuelto ley permanente con la Ley 48 de 1968. Este decreto había sido creado con el fin de “contrarrestar la acción subversiva” de los grupos guerrilleros de la época. Bajo el amparo de dicha reglamentación, se permitía la formación y movilización de grupos de autodefensa en pro de la protección de la ciudadanía en contextos de ausencia estatal. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. 2003). Es por esto que Mauricio Barón y Francisco Gutiérrez definen a los grupos de autodefensa como una “creación estatal que buscaba contrarrestar la actividad armada de las guerrillas” (Barón Mauricio y Gutiérrez Francisco. 2006).

El presidente Barco expidió en 1989 los decretos 813, 814 y 815 y declaró ilegales a estos grupos paramilitares. Posteriormente, durante la administración

Gaviria se promulgaron los decretos 2047 y 3030 de 1990, y 303 de 1991, por los que varios grupos de autodefensa entregaron armas y confesaron sus delitos a cambio de reducción en las penas. A este proceso se acogieron varios hombres de Rodríguez Gacha, el grupo de autodefensas existente para el momento en Puerto Boyacá, y el grupo que lideraba Fidel Castaño. Tras este hecho fue notable en 1992 la disminución de los actos de violencia que eran atribuidos a los grupos paramilitares.

Sin embargo, comenzando los años noventa se dio una ola de violencia guerrillera, principalmente en Urabá y Córdoba, contra integrantes del movimiento Esperanza, Paz y Libertad, quienes eran desmovilizados del Ejército Popular de Liberación (EPL). Dados estos acontecimientos, y tras la muerte de Pablo Escobar en 1993, se da un nuevo auge de las actividades de grupos paramilitares, principalmente del grupo denominado Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), liderados por los hermanos Fidel y Carlos Castaño, quienes recibían el respaldo de varios desmovilizados del EPL. Es así como las ACCU comienzan a tomarse el norte de Urabá, ingresan al eje bananero, Atrato, Occidente y Oriente Antioqueño, al Nudo de Paramillo, Sucre, Magdalena y Cesar.

Simultáneamente, varios de los grupos de autodefensas que estaban en el Magdalena Medio concentraron su actividad en la protección de territorios útiles para el narcotráfico. Este fortalecimiento de las estructuras paramilitares se evidenció en el hecho de que los grupos guerrilleros comenzaron a perder territorios que tenían bajo su poder.

Carlos Castaño, en 1997, realiza una gestión que da como resultado la unificación de los diversos grupos de paramilitares existentes en Colombia en una estructura de tipo federada y consolidada bajo un Estado Mayor, conocida como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), la cual estaba inicialmente conformada por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las del Magdalena Medio y las de los Llanos Orientales. En el acta de creación de esta organización, los líderes del grupo afirmaban que las AUC dejarían de existir si se daban algunas de las siguientes dos condiciones: la desaparición de los grupos guerrilleros o una negociación trilateral (Constitución de las AUC, artículo 1, num. c).

Cubides (1998) ha señalado que esta integración de los grupos paramilitares se dio con el fin de poder mostrarse como una organización que contaba con mando unificado, plan nacional, coordinación de acciones y agenda programática, todo esto con el propósito de poder negociar con el Estado y obtener el título de actores políticos.

Fue en el contexto de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Andrés Pastrana y las FARC que las AUC experimentaron la etapa de expansión más importante. Entre los años 1998 y 2001 aumentaron las masacres; esto fue parte de una estrategia de las AUC, cuyo fin era la división entre el norte y el centro del país para controlar la producción de coca en los territorios del Bajo Cauca, Urabá, Sur de Bolívar y Catatumbo, e ingresar a los dominios guerrilleros de oriente y sur del país.

Se evidencia entonces un incremento de la violencia en zonas de retaguardia y territorios que contaban con recursos económicos o sirvieran de corredores, como los son la Sierra Nevada de Santa Marta, Chocó, Urabá, Norte de Santander, Montes de María, Nariño y Magdalena Medio. Tras tener el dominio pleno de las zonas, las actividades violentas de los paramilitares disminuyeron.

Proceso de justicia y paz

Las AUC fueron un grupo armado organizado al margen de la ley (GAOML, según la Ley 975 de 2005), creado en 1997 a partir de la unión de varios grupos paramilitares ubicados en todo el territorio colombiano, quienes combatían desde finales de los setenta contra los movimientos de tendencia izquierda que se encontraban en Colombia. Su principal fuente de financiación fue el narcotráfico y el apoyo recibido por varios grupos de terratenientes, empresas multinacionales y políticos de la más alta talla en Colombia; este apoyo fue suministrado por apoyar la lucha armada en contra de las guerrillas del país, por el innegable poder del grupo, cuya autorización era indispensable para desenvolver cualquier actividad en las zonas bajo su influencia (muchos poderosos debían recurrir a ellos para consultar sus maniobras), o por las extorsiones y amenazas del grupo, el cual ejercía su autoridad con atemorizantes actos infringidos en contra de aquellos que no estaban de acuerdo con el grupo, o en contra de aquellos cuyas actividades no eran vistas con buenos ojos por parte de la organización.

En el año 2002 Álvaro Uribe Vélez llega a la Presidencia de Colombia con una campaña que prometía mano dura contra los grupos insurgentes del país, pero mostrándose asequible a dar paso a procesos de negociación tanto con la guerrilla como con los paramilitares, si estos grupos se comprometían con un cese de hostilidades.

Con la llegada de Uribe a la Presidencia se implementó el Plan de Desarrollo 2002-2006, llamado “Hacia un Estado Comunitario”. Con este se implementó

la conocida Política de Seguridad Democrática, la cual era una estrategia para recuperar las zonas que estaban bajo el dominio de grupos guerrilleros.

En octubre de 2002 las AUC confirman, a través de miembros de la Iglesia católica, estar dispuestos a negociar con el Gobierno; cabe aclarar que los contactos que se estaban dando con este grupo venían desde la administración del presidente inmediatamente anterior, Andrés Pastrana Arango. De esta manera comienza el período conocido como el *Proceso de Justicia y Paz*, que se efectuaría entre los años 2002 y 2006. Las negociaciones se llevaron a cabo en cuatro distintas mesas de diálogo, ya que las facciones del grupo se negaron a negociar juntas. La mesa que más comprometida estuvo fue la que se encontraba ubicada en Córdoba (hoy, Córdoba es uno de los lugares en donde las Bacrim cuentan con más poder.). Estas mesas fueron: una con las AUC, otra con el Bloque Central Bolívar (BCB), otra con la Alianza Norte y la cuarta con las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM).

En la mesa de las AUC participó inicialmente el Bloque Élmer Cárdenas, que tras la primera reunión se retiró de esta mesa al no estar de acuerdo con la propuesta para la desmovilización presentada por el Gobierno. Para que esto no volviera a suceder, los jefes de las autodefensas firmaron un acta de compromiso el 13 de febrero de 2003 en la que se establecía que quienes se retiraran del proceso perderían la comandancia de sus estructuras. El 31 de marzo de 2003 se conformó una mesa de diálogo unificada en la que se encontrarían las AUC y el BCB, y luego las ACMM y las Autodefensas de Meta y Vichada (que inicialmente estaban con la denominada Alianza Norte). Las Autodefensas Campesinas de Casanare negoció aparte de la Mesa Única de Diálogo, pero en 2004 el proceso no prosperó.

En abril de 2004 fue asesinado quien habría sido el creador y máximo dirigente de las AUC, Carlos Castaño Gil, quien según las versiones conocidas fue asesinado por orden de su hermano, Vicente Castaño, quien quedó con el mando del grupo desde entonces. Se dice que pudo haber sido por una intención que podría tener Carlos Castaño de desvincular las AUC del narcotráfico (“Pacto de sangre”, Revista Semana, 2004). En este proceso no participaron la totalidad de las facciones que hacían parte de las AUC, ya que algunas de estas estaban desde el inicio en desacuerdo con el proceso que se estaba planeando adelantar con el Gobierno nacional.

Fueron por lo menos cinco importantes grupos paramilitares los que se negaron a negociar, entre ellos el Bloque Metro –que ejercía influencia en Antioquía y que contaba con 1500 hombres en sus filas–, las Autodefensas Campesinas del

Casanare y el Frente Cacique Pipintá. La única condición que imponía Uribe para la negociación era el cese de hostilidades por parte del grupo interesado en el proceso; sin embargo, varias ONG y medios de comunicación hicieron importantes denuncias, como es el caso del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien en su informe anual sobre la situación de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en Colombia del año 2005 hizo serias denuncias sobre relevantes irregularidades y destacó varios hechos que no se podían pasar por alto durante el proceso, como las incursiones violentas que este grupo nunca dejó de cometer en las poblaciones que estaban bajo su dominio.

Incluso el analista Alfonso Rangel declaró que, para el año 2004, dos años después de iniciado el proceso, fue violado 400 veces el compromiso del cese de hostilidades (Neira, 2004). Respecto a esto, el jefe paramilitar conocido como Mancuso, en su polémica visita al Congreso el 28 de julio de 2004, dijo que estar en el proceso no era excusa para dejar de defender a las poblaciones contra la guerrilla.

También son relevantes los pronunciamientos de la OEA y de varios organismos que vigilaban el proceso respecto a lo que prometía iba suceder en un futuro con la ley de justicia y paz que, según muchos de ellos, entre otras cosas, presentaba serias falencias al ser implementada en aspectos como las pocas garantías que se daban a las víctimas en cuanto a la reparación. Muchos, en su momento, hicieron una crítica advirtiendo al Gobierno que la ley de justicia y paz no era el mejor camino para cerrar el proceso de negociación con las AUC, y que era conveniente buscar métodos alternos a los presentados en esos momentos para terminar el proceso con éxito; sin embargo, el en ese entonces presidente Uribe no prestó atención a estos llamados. De igual manera, los jefes paramilitares involucrados en el proceso denunciaron el incumplimiento por parte del Gobierno de los compromisos pactados con el excomisionado para la paz, Luis Carlos Restrepo, y el exministro Sabas Pretelt.

Con una vasta zona de influencia en el territorio colombiano y el inicio de combates entre las propias facciones del grupo, finaliza el 15 de agosto de 2006 el proceso de desmovilización; haciendo caso omiso al incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, el proceso se llevó hasta el final, cuyo resultado fue la desmovilización de 31.671 supuestos integrantes de las AUC y la entrega de 18.051 armas en total.

La negociación de la desmovilización se vio plasmada legal y jurídicamente con la Ley 975 de 2005 (conocida como la Ley de justicia y paz), la cual condensaba

lo negociado en el proceso entre el Gobierno y los paramilitares, en donde a cambio de verdad, justicia y reparación, los acogidos por la ley tenían una gran rebaja en su condena; también son relevantes la Ley 782 de 2002 (la cual reformaba la Ley 418 de 1997, en la que se encontraba la condición de que el grupo con que se negociara tuviera un carácter político), el Decreto 128 de 2003, el Decreto 3360 de 2003, el Decreto 2767 de 2004, y el Decreto 4436 del 2006, los cuales, entre otros beneficios, otorgaron el indulto para aquellos que no habían cometido crímenes de lesa humanidad. Esta Ley tuvo que ser inicialmente modificada por la Corte Suprema de Justicia (Sentencia C-370 de 2006), tras lo cual fue expedido el Decreto Reglamentario 3391 del 29 de septiembre de 2006 de la Ley de Justicia y Paz.

A pesar de haber sido parte del proceso de ley de justicia y paz, muchos jefes paramilitares están ahora siendo juzgados desde 2008 - 2009 por la justicia norteamericana por narcotráfico, lo que ha generado un detrimento en lo que se perseguía obtener con la Ley de justicia y paz, el conocimiento de muchas verdades, ya que estos jefes han disminuido su colaboración y no dan tantas declaraciones con respecto a los actos cometidos durante su mando.

La Ley 975 ha resultado ser compleja en su aplicación; muestra de esto son las pocas condenas efectuadas por crímenes que llegan a la cifra de 52.000, en donde se ha podido ratificar que no se ha vinculado al número de funcionarios necesarios para implementar eficazmente la Ley.

Hacia el entendimiento de la Justicia Transicional

El término de Justicia Transicional nace para referirse a aquellas situaciones en las que se estaba dando una transición política de dictaduras a democracias, como lo reflejan los casos de Chile, Argentina, Guatemala, Polonia, Sierra Leona, Timor Oriental y Sudáfrica.

En tales contextos se evidencian dos características que deben darse para la aplicación original del término, como bien lo señala Louis Bickford (2002): una de ellas debe ser el hecho de que se esté dando una transformación en el campo político, y que se esté dando una ruptura con el pasado.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional explica que este enfoque surge para responder a los cambios políticos y para “hacer frente a los abusos sistemáticos de los regímenes anteriores, pero sin poner en peligro las transformaciones políticas en marcha”. Al detenerse en este punto, se puede

observar algo inquietante frente al caso colombiano. Aunque en Colombia se ha venido hablando de la aplicación del término de Justicia Transicional respecto al proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción de las Autodefensas Unidas de Colombia, el contexto colombiano es el de un conflicto, mas no el de una transición política.

Delphine Lecombe, oportunamente resalta que hay un “consenso ambiguo” frente a lo que es la Justicia Transicional, señalando cómo dicha Justicia responde no a una elaboración teórica sino a un proceso histórico que dio paso a la necesidad de crear este enfoque (Lecombe, 2010: 213-215).

Pero el Centro Internacional para la Justicia Transicional la define como “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es el reconocimiento de las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos”.

Respecto a casos como el colombiano, Pablo de Greiff (2009) califica estas situaciones como aquellas en las que se da una aplicación de la Justicia Transicional por analogía; analogía dada entre el autoritarismo y el conflicto, ya que en estos dos contextos se presentan violaciones a los derechos humanos con la diferencia de que en el primer caso las violaciones son impartidas por el mismo Gobierno y en las situaciones de conflicto se dan debido a la ausencia de las instituciones estatales o su colapso.

En el campo de la Justicia Transicional se busca “garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, impulsar una verdadera y justa reconciliación, consolidar la democracia y promover el Estado de derecho” (Lyons, 2010: 25). Estos objetivos le darían sentido a la aplicación dada por analogía de la Justicia Transicional en Colombia.

Teniendo en cuenta esto, se puede decir que el término Justicia Transicional se puede enmarcar en dos contextos, transiciones de dictaduras a democracias, que serían las transiciones de tipo político, y transiciones en escenarios de violencia a paz, que serían las transiciones en contextos de conflicto.

En estos términos se justifica la utilización de los mecanismos de la Justicia Transicional en el Proceso de Justicia y Paz, con el fin de solucionar las problemáticas dadas por las violaciones a los Derechos Humanos en el contexto del conflicto colombiano. Los casos en los que se ha aplicado la Justicia

Transicional, conforme con su significado original, se han caracterizado porque en dichos contextos era el Estado el que infundía la violencia; en Colombia el papel desempeñado por el Estado en el conflicto nunca fue cuestionado en el Proceso que pretendió aplicar la Justicia Transicional en el país.

Al respecto, cabe anotar que el fenómeno del paramilitarismo en Colombia contó con el apoyo de muchos funcionarios públicos e importantes empresarios del país (como se demostró con la parapolítica). El Proceso de Justicia y Paz no alteró de forma directa las estructuras de tipo político y económico que intervinieron en el crecimiento de las estructuras de autodefensa en el territorio nacional.

Se ha dicho que hubo parcialidad en el proceso, con el fin de evitar que se discutiera sobre el papel y la responsabilidad que tuvo el Estado frente a los actos criminales ejecutados por el paramilitarismo. Esto es muestra de cómo la Justicia Transicional puede verse afectada en contextos de no transición. Sin embargo, aunque en el proceso de negociación de la desmovilización no se trató de establecer la importancia y trascendencia que tuvo la relación entre los grupos paramilitares y el Estado, la Justicia Transicional de por sí hace que al ser implementada entren en acción ciertos elementos sobre los cuales no se puede ejercer control, y que cumplen la naturaleza de dicha justicia. Por ejemplo, fue con la incautación de bienes de ciertos paramilitares que se hallaron evidencias de los contactos entre los grupos de autodefensa del país e importantes funcionarios público, lo que dio paso al proceso conocido como Parapolítica; conocer estas alianzas no era un propósito natural del Proceso de Justicia y Paz.

Pero frente al caso colombiano no solo sobresale el hecho de que se aplica el campo de la Justicia Transicional en un escenario sin transición política, sino que a la par de la continuidad de la política nacional existente, no hubo un escenario de finalización del conflicto armado, ya que aunque se desmovilizó uno de los actores del conflicto, AUC, otros con igual importancia (los grupos guerrilleros) continuaron en pie de marcha sin entrar a negociaciones con el Gobierno nacional; tampoco se debe dejar de lado el hecho de que al culminar el proceso de desmovilización de las AUC continuaron existiendo grupos paramilitares que se habían negado a participar en dicho proceso. (Ver Proceso de Negociación). Acorde con esto, se evidencia que en Colombia tampoco existió una transición entre el conflicto y la paz.

Fisas Vicenç (2004) aclara que cuando los procesos de negociación no involucran a todos los actores armados no se puede llegar a la paz, ya que el conflicto continúa con otro actor. Ante todo, se debe tener presente el hecho de que el

entonces presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, nunca quiso reconocer la existencia de un conflicto armado interno; por el contrario, afirmaba que la situación del país correspondía a una lucha entre un Estado democrático contra organizaciones terroristas.

Si se dijera que en Colombia se aplica la Justicia Transicional debido a que existe la posibilidad de estar en un estado de pre posconflicto, como lo consideran Lisa Laplante y Kimberly Theidon (2006), se diría que la Justicia Transicional en Colombia se usa para establecer las bases de la transición; aun así, esto tampoco es una situación propia para la aplicación en el sentido estricto del campo de la Justicia Transicional, pero de hecho sí podría originar este efecto debido a que los mecanismos que se implementan con la Justicia Transicional impulsan un cambio.

En el marco de la Justicia Transicional es trascendental el equilibrio que debe haber entre las garantías de paz y estabilidad (necesidades políticas), y la justicia y la rendición de cuentas (las cuales están en pro de la verdad). Aunque estos objetivos no son naturalmente opuestos, sí se pueden presentar tensiones entre ellos. A esto se le debe prestar especial cuidado, ya que no se puede justificar un distanciamiento entre los derechos de las víctimas y la búsqueda de la paz, y la justicia (justicia en términos de los requerimientos legales, tanto nacionales como internacionales). La implementación de la justicia no es un obstáculo para resolver el conflicto.

El expresidente Uribe inicialmente decía respecto a esto que, debido a la magnitud del conflicto y el gran número de los victimarios, no había mejor justicia que la paz definitiva (BBC Mundo, 2003). Uribe expresó que lo importante era que hubiera “tanta justicia como sea posible y tanta impunidad como sea necesaria” (*El Tiempo*, 13 de febrero de 2005). Esta visión claramente no fue aceptada por la sociedad civil ni por la comunidad internacional.

En este contexto se trae a colación la reglamentación nacional, internacional y, principalmente, el derecho internacional de los derechos humanos que se ha dado para proteger los derechos de las víctimas, para impedir que haya impunidad de los delitos graves que ha señalado el derecho internacional (Gómez Isa, 2010: 193). En torno a esto hay una serie de tratados internacionales ratificados por Colombia, como la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, denominada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (Naciones Unidas, 2005).

El artículo 8° de la Ley de Víctimas y Reparación de Tierras, expedida durante el Gobierno del presidente Santos, define la Justicia Transicional de la siguiente manera:

Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3^o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Al ser leído el anterior artículo, se pueden identificar tres cosas: en la primera parte, el artículo señala a la Justicia Transicional como los **“procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales”** (resaltado por fuera del texto). En la segunda parte se refiere a qué tipo de procesos y mecanismos: aquellos **“asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones, contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, verdad y reparación integral a las víctimas y se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y desarticulación de las estructuras armadas ilegales”** (resaltado por fuera del texto).

Y en la tercera parte se define el fin que tienen estos mecanismos: la **“reconciliación nacional y paz duradera y sostenible”**.

Desglosar este artículo permite comprender que, aunque la Justicia Transicional se refiere a la justicia que hay en un proceso de transición (que como se ha visto, en el caso colombiano no hay transición política ni de conflicto), en Colombia se habla de Justicia Transicional para referirse a los mecanismos, ya que estos sí están siendo aplicados con base en el Proceso de Justicia y Paz, que, en realidad, en el contexto original, son solo una parte de lo que es la Justicia Transicional.

Los desafíos de Colombia en la implementación de la Justicia Transicional

El eje de la Justicia Transicional es cumplir con los derechos que tienen las víctimas en materia de verdad, justicia y reparación; para tal efecto se necesita contar con apoyo político y recursos financieros, humanos y técnicos.

³ En el artículo 3° de la Ley de Víctimas y Reparación de Tierras se da la definición de *víctima* para el contexto de dicha ley.

Ramírez (2007) afirma que para que esto se cumpla es fundamental contar con el respaldo de la comunidad internacional, consolidar el marco jurídico para los requerimientos de víctimas y victimarios, contar con un poder judicial que pueda adelantar los debidos procesos a los victimarios, impedir que haya venganzas tras la revelación de verdades, permitir que los desplazados vuelvan a su lugar de origen en total paz -sin ser atacados en el intento-, contar con la voluntad política y el respaldo social y el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación.

Inicialmente la comunidad internacional no respaldaba la iniciativa, ya que temía que el proceso sirviera para fines propios del grupo paramilitar, como que se legalizaran sus fortunas, que no hubiera extradición o que se diera paso a la impunidad (la Unión Europea y el Gobierno de Estados Unidos fueron algunos de estos casos). Es así como el proceso originalmente solo fue respaldado por la OEA, cuya misión MAPP/OEA fue apoyada por Holanda y Suecia (Markus, 2006).

Para ver cómo Colombia ha afrontado esto, se examinará a continuación cómo se han aplicado los mecanismos de la Justicia Transicional en el país:

Derecho a la verdad

Según lo señala Joinet (1997): “Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes”.

El derecho a la verdad contempla que los familiares de las víctimas tienen el derecho a conocer sobre las circunstancias que acompañaron a la víctima tras su desaparición y dónde se encuentran los cuerpos. También contempla que se debe preservar la memoria histórica sobre los hechos ocurridos y que se deben establecer diferentes mecanismos para el conocimiento y la reconstrucción de la verdad.

La sociedad civil en Colombia, en un propio esfuerzo ha buscado la implementación de proyectos que aporten a la obtención de verdad y la preservación de la memoria histórica. Esto es un componente propio de la Justicia Transicional.

Con la Ley de Justicia y Paz se han establecido los mecanismos para el cumplimiento de este principio; en las audiencias públicas en las que los exparamilitares realizan sus declaraciones, los familiares de las víctimas han

podido conocer sobre el paradero de los desaparecidos y se han esclarecido varios de los actos delictivos. Además, se ha establecido que se debe tener un archivo que guarde todo lo relacionado con estas declaraciones.

Pero hay otro factor que se debe tener en cuenta; Joinet (1997) establece que el derecho a saber no confiere solamente al individuo afectado sino que “el derecho de saber es también un derecho colectivo”, con el fin de que los actos cometidos no se repitan. De esta forma la sociedad tiene el derecho de conocer la verdad sobre los delitos cometidos. Sin embargo, hay un hecho sobre el que algunos sectores del país han querido llamar la atención; en mayo de 2008 se tomó la determinación de que se extraditarían 14 paramilitares desmovilizados; el Gobierno sustentó esta decisión argumentando que de no hacerlo así, estos exjefes paramilitares seguirían orquestando actos delincuenciales desde las cárceles en las que se encontraban en Colombia.

A partir del momento de la extradición, los jefes paramilitares extraditados redujeron considerablemente las declaraciones sobre los hechos cometidos durante su permanencia en las AUC, dejando así de participar en lo que se había establecido en el marco del Proceso de Justicia y Paz. Aunque las audiencias desde las cárceles norteamericanas se pueden hacer, las teleconferencias requeridas para tal fin resultan costosas. Se debe adicionar el hecho de que a la justicia norteamericana no le importa el proceso de Justicia y Paz como tal, sino obtener los nombres de otros narcotraficantes.

Según los procesos de Justicia Transicional, la sociedad civil tiene el derecho a la verdad; aunque se han esclarecido los acontecimientos relacionados con lo que sucedió con muchos individuos –ya que esta verdad a nivel individual es revelada por las confesiones de muchos combatientes “rasos” de los grupos paramilitares, quienes se encargaron de ejecutar las órdenes de sus superiores–, no se ha podido acceder al conocimiento total de las relaciones entre el paramilitarismo y varios funcionarios públicos, ya que este tipo de verdades las conocen los líderes de las AUC, debido a que ellos eran quienes manejaban y conocían los nexos con políticos y empresarios del país y gestionaban el accionar de los grupos paramilitares, y fueron precisamente los catorce jefes paramilitares más influyentes quienes fueron extraditados.

Aunque los jefes paramilitares pasen más años en la cárcel luego de haber perdido los beneficios de Justicia y Paz, a menos de que por voluntad propia decidan contar la realidad del fenómeno del paramilitarismo en Colombia, muchas de las personas que apoyaron las actividades de los grupos de autodefensas en el país seguirán en la impunidad. Esto claramente atenta al principio de la verdad

en lo que respecta al derecho que tiene la sociedad colombiana de conocer cómo operaba a nivel nacional el paramilitarismo. Se debe resaltar el hecho de que en mayo de 2009 el entonces fiscal general de la Nación, Mario Iguarán, declaró que la Fiscalía aún no tenía pruebas ni razones que justificaran la extradición de los catorce exjefes paramilitares hechas en 2008.

El abogado de don Berna declaró a Verdad Abierta.com que aún un año después de la extradición de su cliente no le habían notificado los crímenes por los que su defendido estaba detenido en Estados Unidos.

El campo judicial ha usado la información obtenida en el Proceso de Justicia y Paz con el fin de adelantar investigaciones en contra de las personas que se han visto señaladas de tener nexos con los grupos paramilitares. Las confesiones de paramilitares obtenidas de este proceso han llevado a las acciones en torno a lo denominado parapolítica, lo que condujo a la investigación de cerca de 12 Gobernadores, 93 congresistas y más de 200 concejales, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho a la justicia

Según Joinet, el derecho a la justicia “implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos, beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su opresor sea juzgado, obteniendo su reparación”; además, “el derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción. Si la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa.” (Joinet, 1997).

En anteriores aplicaciones de Justicia Transicional se otorgaron amnistías, se buscó el conocimiento de la verdad y se establecieron tribunales internacionales ad hoc para juzgar a quienes habían ejercido crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad. En tales contextos, la restauración a las víctimas consistía mayoritariamente en el conocimiento de la verdad (Giraldo, 2004).

En el caso colombiano, con el fin de que no hubiera impunidad, la Ley 975 de 2005 establece que la pena impuesta será de entre mínimo cinco años y máximo ocho años, acorde con la magnitud de los hechos y su colaboración con el esclarecimiento de dichos.

Bajo la Ley de Justicia y Paz el Estado debe investigar en pro de la identificación, captura y debida sanción de quienes hayan cometido los delitos en el grupo, y debe permitir que las víctimas accedan a la reparación y evitar la repetición de los hechos.

Constituye un importante reto para el país el fortalecimiento de los organismos judiciales y de las instituciones creadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz para encargarlas de juzgar a los victimarios que se acogerían a Justicia y Paz (2600 desmovilizados fueron postulados por el Gobierno, y 2500 solicitaron la aplicación de la Ley.) (*El Espectador*, 16 de septiembre de 2006).

Para lograr satisfacer a cabalidad este derecho es necesario contar con el presupuesto y el personal suficientes. Los primeros años posteriores a la ley mostraron que había serias falencias para hacer realidad el cumplimiento de la justicia establecida en este proceso, ya que no se contaba con los recursos necesarios para adelantar eficazmente la labor, sino que debido a la escasez de estos el proceso resulta lento e inoperante (para ampliar ver BBC Mundo, 2011).

Reparación

La reparación puede tener carácter individual, general y colectivo. Según Joinet (1997), “en el plano individual, las víctimas, ya sean víctimas directas, parientes o personas a cargo, deben beneficiarse de un recurso eficaz (...) El derecho a reparación debe cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima. Este derecho comprende restitución, indemnización y readaptación”. En el caso que sea colectivo: “las medidas de sentido carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria”.

Según la Ley de Justicia y Paz, las reparaciones deben ser decretadas y ordenadas por la Justicia; la reparación debe cubrir: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición. Respecto a esto, la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras expedida en el Gobierno del actual presidente de la República, Juan Manuel Santos, ha sido expedida con el fin de implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Para que una persona pueda acceder a la reparación no es condición previa que se haya capturado y/o procesado al responsable de los hechos.

Pero, frente a esta ley, aún falta fortalecer la accesibilidad real de las víctimas a la reparación, ya que muchos beneficiados están siendo objeto de actos de violencia (varios líderes de los grupos de personas que están volviendo a sus tierras han sido asesinados, y las mujeres que han trabajado en el proceso han sido objeto de violencia sexual). Es necesaria una protección más efectiva para quienes estén involucrados con dicha normatividad.

No repetición

Aunque el objetivo planteado en el Proceso de Justicia y Paz era la búsqueda de un interés general, como lo es la paz de Colombia, esto nunca llegó a concretarse; uno de los resultados más notorios del fracaso de lo propuesto como objetivo a alcanzar con el proceso de justicia y paz es el surgimiento casi que inmediato de grupos conocidos como Bandas criminales (Bacrim), los cuales ahora se encuentran en 29 de los 32 departamentos del país y quienes actualmente controlan los territorios, la influencia y el poder ilegal que debían haber desaparecido al acabarse las AUC.

Estos grupos los integran en su mayoría antiguos mandos medios de las AUC, junto con sus combatientes rasos, como también los grupos de paramilitares que no hicieron parte del proceso de negociación para la desmovilización de las AUC, quienes poseen armamento que en su momento perteneció a las AUC y que se ha comprobado, fue escondido por varios grupos desmovilizados durante el proceso de justicia y paz, lo que demuestra que no hubo un completo y real proceso de desarme, desmovilización y reinserción de las AUC⁴.

Las Bacrim, además de cometer los actos que las AUC infringían, atacan a las personas que reclaman la restitución de sus tierras y la justicia prometida con el proceso de justicia y paz, y como efecto colateral, el desplazamiento ha seguido en aumento, aunque este fenómeno no ha querido ser registrado, como lo afirma *Human Rights Watch*, al corroborar las grandes diferencias entre los datos suministrados por el Gobierno y los datos registrados por diferentes ONG, que en muchas oportunidades llegan a duplicar las cifras oficiales.

⁴ La misma Policía Nacional reconoce a las Bacrim, como “grupos emergentes de las Autodefensas, creadas desde el 2006” (Policía Nacional de Colombia (13 de febrero de 2011). Recuperado de: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/Carabineros/Organizacion/BANDAS_CRIMINALES).

Conclusiones

El paramilitarismo en Colombia surgió y creció junto con el fenómeno del narcotráfico, siendo los grupos de narcotraficantes quienes los financiaron y apoyaron su entrenamiento, con el fin de proteger sus intereses en las zonas de producción cocalera contra los grupos guerrilleros. La expansión de los grupos de autodefensa en el país logró sacar a la guerrilla de los sitios en donde se había establecido y el vacío de poder fue ocupado por estos grupos paramilitares.

Con la llegada de Álvaro Uribe a la Presidencia de la República de Colombia, las AUC decidieron entrar a negociar con el Gobierno nacional su desmovilización, pidiendo que el Estado tomara el control de las zonas que ellos le habían logrado quitar a la guerrilla, tras lo cual se entró en el Proceso de Justicia y Paz, durante el cual fue necesario adecuar la legislación para permitir la negociación con los grupos paramilitares.

Al finalizar el año 2006 se habían desmovilizado 37 bloques paramilitares, conformados por 31.689 personas; fueron entregadas 18.051 armas. En ese mismo año, se comenzó a evidenciar el surgimiento de bandas criminales conformadas en su mayoría por desmovilizados del Proceso de Justicia y Paz o por los grupos paramilitares que nunca accedieron a negociar su desmovilización, por lo que el conflicto en Colombia propiciado por estos grupos sigue latente.

Aunque la utilización del término *Justicia Transicional* ha sido bastante amplio en el contexto nacional tras el proceso de Justicia y Paz que se dio por la desmovilización de las AUC en Colombia; el término original no se puede aplicar al contexto colombiano dado que no se cumplen las características propias de una transición ni en el campo de la política ni en lo que respecta a la finalización del conflicto. En Colombia solo se puede hablar de Justicia Transicional en la medida en que se han usado los mecanismos que se crearon en los contextos de la Justicia Transicional.

Respecto al derecho a la verdad, aunque muchas personas han logrado conocer qué paso con sus familiares y amigos víctimas de los paramilitares, la sociedad en general no ha podido conocer la verdad total respecto a las alianzas entre personajes de la vida pública y las AUC.

En cuanto al derecho a la justicia, se requiere más personal y presupuesto para que se puedan adelantar eficazmente los procesos conforme a lo que busca la ley. Frente al derecho a la reparación, la Ley de Víctimas y Reparación de

Tierras ha sido un paso fundamental para permitir que las personas afectadas por la violencia puedan acceder a la reparación debida, tanto en lo material como en lo intangible.

El reto más importante para Colombia es poder dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Justicia y Paz, para lo cual es imprescindible disponer de los recursos financieros y humanos necesarios para ser eficaces y eficientes a la hora de implementarla y fortalecer los organismos judiciales y las instituciones que fueron creadas en el marco de esa normatividad.

Referencias

1. Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR. (n.d.). *Colombia, grupos paramilitares y de autodefensa*. Extraído febrero 27 2011, desde <http://www.acnur.org/pais/index.php?accion=tema&id=17&iso2=CO>
2. Alta Consejería Presidencial para la Reintegración (n.d.). *Proceso de paz con las autodefensas*. Extraído febrero 20, 2011, desde http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/proceso_paz.aspx.
3. Barón Mauricio y Gutiérrez Francisco. “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia”. En: *Nuestra guerra sin nombre*. 2006. 267-312.
4. BBC Mundo. Uribe: defiende su política en la ONU, 1 de octubre de 2003, disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_3153000/3153958.stm
5. Bickford, Louis, Transitional Justice, en *The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity*, vol. 3. Detroit, Macmillan Reference, 2002, p. 1.045.
6. Caracol Radio. (2012, febrero 15) Denuncian que defensoras de restitución de tierras son silenciadas con abusos sexuales. Extraído marzo 18, 2012, desde: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/denuncian-que-defensoras-de-restitucion-de-tierras-son-silenciadas-con-abusos-sexuales/20120215/nota/1626099.aspx>
7. Caracol Radio. (2006, Agosto 31). *Los desmovilizados de las AUC se declaran “presos políticos”*. Extraído abril 18, 2011, desde <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=327012>.
8. Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ. (2009). *Qué es la Justicia Transicional*.
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 diciembre 2004). *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*. Extraído abril 18, 2011, desde <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>.
10. Congreso de la República. “Ley 812 de 2003. Por la cual se aprueba el plan de desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario”. 2003
11. Cubides, Fernando. “De lo privado a lo público en la violencia colombiana: los paramilitares”. En: Arocha, Jaime (comp.) *Las violencias: inclusión creciente*. Centro de Estudios Sociales, CES- Facultad de Ciencias Humanas- Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: s.n., 1998. 66-91
12. Constitución de las AUC.
13. De Greiff, Pablo, Una concepción normativa de la justicia transicional, en Rangel, Alfredo (ed.), *Justicia y Paz, ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá, Intermedio Editores; Fundación Seguridad y Democracia, 2009.
14. *El Espectador* (16 de septiembre de 2006). Entrevista a Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado para la Paz.
15. El Tiempo.com. (2003, julio 16). *Acuerdo Gobierno - AUC para la desmovilización*. Extraído febrero 15, 2011, desde <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-967547>.
16. El Universo (2005, Febrero 5). *Los grupos paramilitares de Colombia*. Extraído abril 15, 2011, desde <http://www.eluniverso.com/2005/02/05/0001/22/69EE347B8DA94F0A8455F20B85CF4FC0.html>
17. Giraldo Javier M., S.J, *Búsqueda de Verdad y Justicia. Seis experiencias en posconflicto*, Bogotá, CINEP.
18. Gómez Isa, Felipe. Retos de la Justicia Transicional en contextos no transicionales: el Caso de Colombia. En: *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en*

- Colombia desde la experiencia comparada. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2010
19. Gutiérrez Gómez, Andrea. “Análisis del proceso de negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, y su incidencia en la reintegración de desmovilizados. Caso de Estudio Medellín. Período 2006-2008”. (Monografía de Grado). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno. Bogotá. 2010
 20. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Distr. General E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2 octubre de 1997, disponible en http://www.setianworks.net/indepazHome/attachments/449_der_hum.pdf
 21. La silla vacía.com (2011, marzo 16). *Las Bacrim de hoy coinciden con los paras de ayer*. Extraído marzo 21, 2011, desde <http://www.lasillavacia.com/historia/las-bacrim-de-hoy-coinciden-con-los-paras-de-ayer-22374>.
 22. Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio de 2005. DO. N° 45.980.
 23. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio de 2011
 24. Lyons, Amanda. Colombia: hacia una transición justa. En: *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2010
 25. Lecombe, Delphine. Una paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de la justicia transicional en Colombia. En: *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2010
 26. Markus Schultze-Kraft (1° de agosto de 2006) director del Proyecto Colombia/Región Andina del International Crisis Group, Entre el pragmatismo y los Principios, Ponencia presentada en el Seminario Cooperación Internacional en procesos de paz. Véase en http://www.indepaz.org.co/xsys/index.php?option=com_content&task=view&id=673&Itemid=81
 27. Neira, Armando. (2004, agosto 1). Vinieron, hablaron y se fueron. *Semana.com*. Extraído marzo 23, 2011, desde <http://www.semana.com/noticias/vinieron-hablaron-fueron/80657-3.aspx>.
 28. Organización de Estados Americanos OEA (2006 agosto 1). *Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la república de Colombia*.
 29. Organización de Estados Americanos OEA. Octavo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). 2007. p. 2
 30. Organización de las Naciones Unidas (2005). Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>.
 31. Partido Liberal colombiano. (2011, febrero 6). “*Las Bacrim no son más que el reciclaje de los paramilitares*”: Rafael Pardo. Extraído marzo 31, 2011, desde <http://www>.

partidoliberalcolombiano.info/content/%E2%80%9Cclas-bacrim-no-son-mas-que-el-reciclaje-de-los-paramilitares%E2%80%9D-rafael-pardo

32. Policía Nacional, recuperado el 13 de febrero de 2011, del sitio web de la Policía Nacional de Colombia: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/Carabineros/Organizacion/BANDAS_CRIMINALES
33. Proyecto de ley de Justicia y Paz del Gobierno de Colombia. “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”.
34. Revista Semana. (2006, octubre 9 - 16). “Las autodefensas queremos negociar con los gringos”. Páginas, 30 – 36
35. Salazar, Hernando. (2011, febrero 21). Colombia: sólo tres condenas por 52.000 crímenes de lesa humanidad. *BBC Mundo*. Extraído febrero 21, 2011, desde http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/02/110218_colombia_condenas_crimes_en.shtml
36. Semana.com (2011, febrero 9). “35 mil no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás!”: ‘Ernesto Báez’. Extraído marzo 25, 2011, desde <http://www.semana.com/nacion/35-mil-no-eramos-miembros-autodefensas-jamas-ernesto-baez/151598-3.aspx>.
37. Serrano Zabala, A. (2007). *La batalla final de Carlos Castaño. Secretos de la parapolítica en Colombia*. Bogotá, D. C.: Editorial Oveja Negra.
38. Unidad Nacional de Fiscalías para la justicia y la paz. <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/index.htm>
39. Verdadabierta.com Paramilitares y conflicto armado en Colombia. <http://www.verdadabierta.com/>
40. Pardo Rueda, Rafael. *Fin del Paramilitarismo ¿Es posible su desmonte?* Bogotá: Ediciones b Colombia, 2007
41. El Tiempo. “Auc revelan cartas de paz”. 2002
42. Restrepo, Orlando. “Gobierno declara abierta negociación con paras”. *Diario El Tiempo*. Disponible en la página web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1520478>. Junio de 2004.
43. Rubio, Mauricio. “Rebeldes Criminales”. En: Arocha, Jaime (comp.) *Las violencias: inclusión creciente*. Bogotá: Centro de Estudios Sociales CES, Facultad de Ciencias Humanas - Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: s.n., 1998. 121-162
44. Pardo, Rafael. “Negociar el fin de la guerra. Los principios para la paz”. En: Pardo Rafael. *La historia de las guerras*, Bogotá, Ediciones B: 2004, p. 627-653
45. Pardo, Rafael “La guerra dentro de la guerra - el auge del paramilitarismo”. En: Pardo, Rafael. *La historia de las guerras*. Bogotá: Ediciones B, 2004. 612-626
46. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. *El conflicto, callejón con salida - Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia-2003*. p. 29 Documento electrónico.
47. Naciones Unidas, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>.
48. Extras: el as bajo la manga de los uribistas, en *El Tiempo*, Bogotá, 13 de febrero de 2005, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1633697>
49. Uribe: defiende su política en la ONU, en *BBC Mundo*, 1 de octubre de 2003.
50. Laplante, Lisa J, y Kimberly Theidon, *Transitional Justice in Times of Conflict: Colombia’s Ley de Justicia y Paz*, *Michigan Journal of International Law*, vol. 28, 2006, p. 51
51. Verdad abierta. (2009, mayo 29) Fiscal dice que no había razones para extraditar a jefes paramilitares. Extraído marzo 14, 2012, desde <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/1300-fiscal-dice-que-no-habia-razones-para-extraditar-a-jefes-paramilitares>

52. Ronderos, María Teresa, (2010, Julio 8) Los ‘paras’ extraditados, Justicia y Paz. El Espectador. Extraído marzo 14, 2012, desde <http://www.elespectador.com/columna-212491-los-paras-extraditados-justicia-y-paz>
53. Fisas Vicenç. “Capítulo III: La negociación en los conflictos armados”. En: Fisas Vicenç. *Proceso de paz y negociación en conflictos armados*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2004. 65-128
54. Reed Hurtado, Michael. Justicia Transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano. En: *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2010
55. Verdad abierta. El comienzo: los años del MAS y las Autodefensas del Magdalena Medio (1981-1991). Extraído marzo 14, 2012, desde: <http://verdadabierta.com/articulo-1-periodo-1>
56. Verdad abierta. Reactivación: La tregua de los 90 (1992-1996). Extraído marzo 14, 2012, desde: <http://verdadabierta.com/bandera/3533-reactivacion-la-tregua-de-los-90-1992-1996>
57. Verdad abierta. La expansión: el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (1997 - 2002). Extraído marzo 14, 2012, desde: <http://www.verdadabierta.com/articulo-1-periodo-3>
58. Ramírez Quesada, Saúl Emir. Colombia y los desafíos de la Justicia Transicional y Restaurativa. Center of High Studies for the Americas / Centro de Altos Estudios para las Américas CEAME. Documento presentado al G-24 en su sesión del 20 de septiembre de 2006, y actualizado el 24 de mayo de 2007.